

Ref. Expte D- 6/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 6/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a PADULO LUCIANA, *REPRODUCCIÓN: MODIFICANDO LA LEY 12108, DE PROMOCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL DEPORTE.*-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: *Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 12.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 1°: OBJETIVOS: El Estado Provincial atenderá al deporte y la recreación, en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales.

a) La protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo.



Ref. Expte D- 6/24-25- 0

- b) La utilización del deporte y la recreación como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos.
- c) La apoyatura y asistencia a las instituciones primarias, entidades intermedias y de diversos grados y los establecimientos educacionales, en la planificación que los mismos realicen en esta materia.
- d) La promoción, orientación y asesoramiento a las entidades intermedias en la realización de competencias y organizadas por las mismas.
- e) Procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes.
- f) Coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales.
- g) Promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en la conciencia nacional, estimulando sistemáticamente la integración, dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educacionales del hombre de todas las edades, comprendiendo especialmente al discapacitado y a la tercera edad.
- h) Organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia, asegurando la plena utilización de la infraestructura deportiva no estatal mediante convenios.
- i) Coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnico-científico con los organismos públicos y privados, tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas.
- j) Amparar, a través de sus instituciones, a los deportistas no profesionales contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos al correcto y normal desarrollo de sus actividades.



Ref. Expte D- 6/24-25- 0

k) Contribuir, a través de sus órganos específicos, al periódico relevamiento de la salud de la población, a fin de detectar las anomalías patológicas de los deportistas que pudieran presentarse y tratarlas efectivamente en centros especializados. l) Supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones y controlar con las entidades intermedias los espectáculos que estas organicen, propendiendo a que tanto los participantes como los espectadores tengan la seguridad de un normal desenvolvimiento.

ll) Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándole especial preferencia a la enseñanza y dirigencia deportiva. **Asimismo, debe propiciar de manera regular capacitaciones en materia de prevención de abuso sexual en las infancias y adolescencias en el ámbito deportivo, como también contra la violencia por razones de género.**

m) Propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias aplicadas al deporte.

n) Procurar que los establecimientos educacionales cuenten con instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas, propiciando la realización de convenios para la utilización de las pertenecientes a las instituciones primarias.

ñ) Exigir que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes.

o) Propender a que el capital privado contribuya al cumplimiento de los fines de esta Ley, mediante la realización de aportes materiales especialmente dirigidos a las instituciones primarias que cuenten con personería jurídica y deportiva, los que podrán ser imputados al cumplimiento de las obligaciones deportivas, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

p) Promover un trato digno entre los y las deportistas, haciendo hincapié en la prevención de conductas de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, en las infancias y adolescencias en el ámbito deportivo."



Ref. Expte D- 6/24-25- 0

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 12.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: La misión fundamental del Estado será la de promover y fiscalizar las actividades deportivas que realice por sí o por medio de las instituciones primarias o instituciones intermedias que se organicen, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil. **Asimismo, exigirá la colocación y difusión de la línea telefónica 102 de modo gráfico y/o digital.**”

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 12.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, el órgano de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asignar y distribuir los recursos del Fondo Provincial del Deporte, obtenidos de acuerdo al Artículo 17° de la presente Ley, con sujeción al Presupuesto Anual que proponga el Consejo Provincial del Deporte, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones públicas o privadas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte.
- b) Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos propuesto por el Consejo Provincial del Deporte.
- c) Orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva de la Provincia en todas sus formas.
- d) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el territorio de la Provincia, en coordinación con los organismos provinciales, municipales e instituciones privadas.
- e) Fiscalizar el destino que se dé a los recursos previstos en el artículo 17° de la presente Ley.
- f) Proceder a la revocación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento.

Ref. Expte D- 6/24-25- 0

- g) Proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior, a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.
- h) (Texto según Ley 15100) Establecer las pautas de selección, entrenamiento y desarrollo de las competencias, considerando su verdadero alcance dentro del desarrollo técnico de cada actividad. A los fines de la registración, inscripción, participación y competición en el marco de las actividades deportivas, de una liga, federación o confederación en el territorio provincial, sea de carácter amateur o profesional se entenderá por género a aquel que fuera auto percibido por la persona deportista
- i) Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte de acuerdo a las elaboraciones que eleve el Consejo Provincial del Deporte.
- j) Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen.
- k) Asegurar los principios de la ética deportiva, haciendo participe de ella a las instituciones, dirigentes, árbitros, deportistas, etcétera, a través de las entidades que los representen.
- l) Promover, coordinar y orientar la investigación científica y el estudio de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte.
- ll) Crear y auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia. Proponer y organizar un sistema tendiente a unificar y perfeccionar los títulos habilitantes para el ejercicio de la docencia y especialidades afines a la materia y reglamentar la inscripción de personas que se dediquen a la enseñanza de los deportes, en coordinación con las áreas competentes.
- m) Colaborar con las autoridades educacionales competentes, para el desarrollo de las actividades deportivas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 6/24-25- 0

- n) Organizar y llevar el Registro Provincial de Entidades Deportivas, y ejercer la fiscalización prevista en el artículo 2°.
- ñ) Realizar el censo de instalaciones y actividades deportivas con la colaboración de organismos públicos y privados.
- o) Coordinar con los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de guardar la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.
- p) Proponer leyes, decretos, resoluciones y/o normas especiales de fomento que contemplen franquicias y/o licencias especiales a deportistas, dirigentes e instituciones deportivas en el ámbito provincial.
- q) Establecer y aplicar las normas para la organización e intervención de delegaciones de la Provincia en competencias deportivas de carácter nacional.
- r) Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional, conforme a la reglamentación de la Ley sin perjuicio de las potestades en materia de faltas y que en sus respectivos órdenes internos competen a los tribunales u organismos de las entidades deportivas o de las personas vinculadas directa o indirectamente al deporte.
- s) Coordinar con los organismos competentes la aplicación de las normas médico-sanitarias para la práctica y/o competencia deportiva en general.
- t) *Elaborar y hacer cumplir un protocolo de prevención en materia de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, de infancias y adolescencias en el ámbito deportivo.***

Artículo 4°: Incorpórese el Artículo 25° bis a la Ley 12.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Ref. Expte D- 6/24-25- 0

“Artículo 25° bis: Las entidades deportivas deberán incluir en su régimen estatutario el protocolo de prevención en materia de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, en infancia y adolescencias en el ámbito deportivo elaborado por la autoridad de aplicación de la presente Ley.”

Artículo 5°: Incorpórese el Artículo 25° ter a la Ley 12.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25°: Invítase a crear secretarías, comisiones y/o áreas para abordar la temática de prevención en materia de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, en infancia y adolescencias en el ámbito deportivo y el desarrollo del protocolo a tales fines.”

Artículo 6°: Incorpórese el Artículo 28° bis a la Ley 12.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28° bis: Las entidades deportivas en el momento de optar por cualquiera de los beneficios otorgados por la presente Ley, deberán acreditar haber adoptado el protocolo de prevención en materia de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, en infancia y adolescencias en el ámbito deportivo.”

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comisión estudió el presente proyecto y mostró su acuerdo con el objeto del mismo. Las modificaciones realizadas responden a aplicar una correcta técnica legislativa.

Dip . Presidente: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 6/24-25- 0

Dip . Secretario: ALVADO MAITE MILAGROS . 

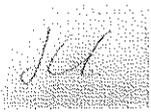
Dip . Vocal: ROLLERI RICARDO LUIS . 

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA . 

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA . 

Dip . Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER . 

Dip . Vocal: DOMENICHINI PABLO MATÍAS . 

Dip . Vocal: CUERVO GUSTAVO SERGIO . 

Dip . Vocal: LUAYZA TRONCOZO CARLOS FABIÁN . 



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 6/24-25- 0

Dip . Vocal: ZURRO AVELINO RICARDO . 

Dip . Vocal: RASQUETTI AYELÉN ITATÍ . 

SALA DE COMISIÓN, miércoles 09 de octubre de 2024.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 11 (once) diputados.



Dip. RUBÉN ESLAIMAN
Presidente
Comisión de Legislación General
H.C. Diputados Prov. Bs. As.